RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE VALLEDUPAR-CESAR
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Aplicación del Art. 446 C. G. del P.
RADICACIÓN: 200001-4003007-2013-00219-00
Proceso Ejecutivo Singular de Menor Cuantia
Demandante: BANCO DE BOGOTÁ
Demandado: JAVIER ALFONSO AMAYA CORRALES Y OTRO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE VALLEDUPAR-CESAR, 18 de marzo de Dos Mil Diecinueve (2019)

Visto el informe secretarial que antecede, y como quiera que después al revisar la liquidación de conformidad con el artículo 446 del C. G. del P. (folio 77 s. s.), esta no fue objetada, apruébese en todas sus partes la anterior liquidación adicional del crédito, presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutante dentro del proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LORENA M. GONZÁLEZ ROSADO
Jueza

REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, 19 de marzo de 2019. Hora 8:00 A.M.

La anterior providencia se notifica a las partes de conformidad con el ART. 295 del C. G. del P.
Por anotación en el presente Estado No. 26. Conste.

EDWAR JAIR VALERA PRIETO
Secretario.

RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE VALLEDUPAR-CESAR
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Aplicación del Art. 446 C. G. del P.
RADICACIÓN: 200001-4003007-2014-00341-00
Proceso Ejecutivo Singular de Menor Cuantía
Demandante: BANCOOMEVA
Demandado: DIOMAR DEL CARMEN DE AVILA PINEDA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE VALLEDUPAR-CESAR, 18 de marzo de Dos Mil Diecinueve (2019) .

Visto el informe secretarial que antecede, y como quiera que después al revisar la liquidación de conformidad con el artículo 446 del C. G. del P. (folio 75 s. s.), esta no fue objetada, apruébese en todas sus partes la anterior liquidación del crédito, presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutante dentro del proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LORENA M. GONZÁLEZ ROSADO
Jueza

REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, 19 de marzo de 2019. Hora 8:00 A.M.

La anterior providencia se notifica a las partes de conformidad con el ART. 295 del C. G. del P.
Por anotación en el presente Estado No. 26. Conste.

EDWAR JAIR VALERA PRIETO
Secretario.

RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE VALLEDUPAR-CESAR
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Aplicación del Art. 446 C. G. del P.
RADICACIÓN: 200001-4003007-2014-00341-00
Proceso Ejecutivo Singular de Menor Cuantía
Demandante: BANCOOMEVA
Demandado: DIOMAR DEL CARMEN DE AVILA PINEDA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE VALLEDUPAR-CESAR, 18 de marzo de Dos Mil Diecinueve (2019)

LIQUIDACIÓN DE COSTAS	
Agencias en Derecho	$ 2'745.244,00
Citación para Notificación Personal	$7.800,00
Edicto Emplazamiento	$39.151,00
TOTAL	**$ 6'151.157.00**

EDWAR JAIR VALERA PRIETO
Secretario

RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE VALLEDUPAR-CESAR
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Aplicación del Art. 446 C. G. del P.
RADICACIÓN: 200001-4003007-2014-00341-00
Proceso Ejecutivo Singular de Menor Cuantía
Demandante: BANCOOMEVA
Demandado: DIOMAR DEL CARMEN DE AVILA PINEDA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE VALLEDUPAR-CESAR, 18 de marzo de Dos Mil Diecinueve (2019)

Se aprueba la anterior liquidación de COSTAS, de conformidad con lo dispuesto en el art. 366 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LORENA M. GONZÁLEZ ROSADO
Jueza

REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, 19 de marzo de 2019. Hora 8:00 A.M.

La anterior providencia se notifica a las partes de conformidad con el ART. 295 del C. G. del P.
Por anotación en el presente Estado No. 26. Conste.

EDWAR JAIR VALERA PRIETO
Secretario.

RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE VALLEDUPAR-CESAR
REPÚBLICA DE COLOMBIA

RADICACIÓN: 200001-4003007-2013-00304-00
Proceso Ejecutivo Singular de Menor Cuantia
Demandante: BANCO DE BOGOTÁ
Demandado: AILEN SUGEY AROCA CABALLERO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE VALLEDUPAR, 18 DE MARZO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019).-

Visto el memorial de fecha 05 de diciembre de 2018, en el que consta que la Secretaría de Tránsito y Transporte de Valledupar, inscribió la medida cautelar decretada sobre el vehículo de Placa VAQ 155, de propiedad de la demandada **AILEN SUGEY AROCA CABALLERO** identificada con **C.C. 49.787.237,** matriculado en la Secretaría de Tránsito y Transporte de Valledupar.

Ahora bien, en vista de que el embargo del vehículo fue registrado debidamente, tal como lo acredita la Secretaría de Tránsito y Transporte de Valledupar, resulta procedente ordenar el secuestro de ese bien mueble, de conformidad con el artículo 515 del C. G. del P., y como quiera que la diligencia de secuestro implica necesariamente la inmovilización del vehículo, se oficiará a la Policía Nacional para que procedan de conformidad, y una vez se tenga noticia de que el vehículo objeto de litigio dentro del presente proceso se encuentra inmovilizado, el despacho designará secuestre para los efectos correspondientes.

Por lo anterior, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples De Valledupar

R E S U E L V E

PRIMERO: Líbrese oficio a la Policía Nacional, a efectos de que se inmovilice el siguiente vehículo Placa VAQ 155, Marca CHEVROLET, Modelo 2012, Línea AVEO, Clase AUTOMÓVIL, Color: GRIS GALÁPAGO de propiedad de la demandada **AILEN SUGEY AROCA CABALLERO** identificada con **C.C. 49.787.237,** matriculado en la Secretaría de Tránsito y Transporte de Valledupar.

SEGUNDO: Una vez se informe la respectiva inmovilización del vehículo por parte de Policía Nacional, nómbrese secuestre para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LORENA GONZÁLEZ ROSADO
Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, 19 de Marzo de 2019. Hora 8:00 A.M.

La anterior providencia se notifica a las partes de conformidad con el ART. 295 del C. G. del P.
Por anotación en el presente Estado No. 26. Conste.

EDWAR VALERA PRIETO
Secretario.

RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE VALLEDUPAR-CESAR
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Aplicación del Art. 446 C. G. del P.
RADICACIÓN: 200001-4003007-2013-00304-00
Proceso Ejecutivo Singular de Menor Cuantía
Demandante: BANCO DE BOGOTÁ
Demandado: AILEN SUGEY AROCA CABALLERO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE VALLEDUPAR-CESAR, 18 de marzo de Dos Mil Diecinueve (2019)

Visto el informe secretarial que antecede, y como quiera que después al revisar la liquidación de conformidad con el artículo 446 del C. G. del P. (folio 92 s. s.), esta no fue objetada, apruébese en todas sus partes la anterior liquidación del crédito, presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutante dentro del proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LORENA M. GONZÁLEZ ROSADO
Jueza

REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, 19 de marzo de 2019. Hora 8:00 A.M.

La anterior providencia se notifica a las partes de conformidad con el ART. 295 del C. G. del P.
Por anotación en el presente Estado No. 26. Conste.

EDWAR JAIR VALERA PRIETO
Secretario.

RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE VALLEDUPAR-CESAR
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Aplicación del Art. 446 C. G. del P.
EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S. A.
DEMANDADO: YADIRA ROCHA LENGUA
RADICACIÓN: 20001-40-03-007-2016-00468-00.

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE VALLEDUPAR-CESAR, 18 de marzo de Dos Mil Diecinueve (2019).

Visto el informe secretarial que antecede, y como quiera que después al revisar la liquidación de conformidad con el artículo 446 del C. G. del P. (folio 102 s. s.), esta no fue objetada, apruébese en todas sus partes la anterior liquidación del crédito, presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutante dentro del proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LORENA M. GONZÁLEZ ROSADO
Jueza

REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, 19 de marzo de 2019. Hora 8:00 A.M.

La anterior providencia se notifica a las partes de conformidad con el ART. 295 del C. G. del P.
Por anotación en el presente Estado No. 26. Conste.

EDWAR JAIR VALERA PRIETO
Secretario.

RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE VALLEDUPAR-CESAR
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Aplicación del Art. 366 C. G. del P.
EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S. A.
DEMANDADO: YADIRA ROCHA LENGUA
RADICACIÓN: 20001-40-03-007-2016-00468-00.

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE VALLEDUPAR-CESAR, 18 de marzo de dos mil diecinueve (2019). -

LIQUIDACIÓN DE COSTAS	
Agencias en Derecho	$ 4.981.462,30
Arancel Judicial	$ 6.000,00
Notificaciones	$18.000,00
TOTAL	**$ 5.005.462,30**

EDWAR JAIR VALERA PRIETO
Secretario

RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE VALLEDUPAR-CESAR
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Aplicación del Art. 366 C. G. del P.
EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S. A.
DEMANDADO: YADIRA ROCHA LENGUA
RADICACIÓN: 20001-40-03-007-2016-00468-00.

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE VALLEDUPAR-CESAR, 18 de marzo de dos mil diecinueve (2019). -

Se aprueba la anterior liquidación de COSTAS, de conformidad con lo dispuesto en el art. 366 del C. G. del P.

Notifíquese y Cúmplase.

La Juez,

LORENA M. GONZÁLEZ ROSADO
Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, 19 de marzo de 2019. Hora 8:00 A.M.

La anterior providencia se notifica a las partes de conformidad con el ART. 295 del C. G. del P.
Por anotación en el presente Estado No. 26. Conste.

EDWAR JAIR VALERA PRIETO
Secretario.

RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE VALLEDUPAR-CESAR
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Aplicación del Art. 446 C. G. del P.
EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: JOSÉ LUIS CARVAJAL RIVEIRA
DEMANDADO: NAILETH GUERRERO GUERRA Y OTRO
RADICACIÓN: 20001-40-03-007-2017-00044-00.

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE VALLEDUPAR-CESAR, 18 de marzo de Dos Mil Diecinueve (2019).

Visto el informe secretarial que antecede, y como quiera que después al revisar la liquidación de conformidad con el artículo 446 del C. G. del P. (folio 62 s. s.), esta no fue objetada, apruébese en todas sus partes la anterior liquidación del crédito, presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutante dentro del proceso de la referencia.

Dicha liquidación a fecha 31 de julio de 2018, es:

Capital	$ 50.000.000,00
Intereses	$ 22.760.415,00

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LORENA M. GONZÁLEZ ROSADO
Jueza

REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, 19 de marzo de 2019. Hora 8:00 A.M.

La anterior providencia se notifica a las partes de conformidad con el ART. 295 del C. G. del P.
Por anotación en el presente Estado No. 26 Conste.

EDWAR JAIR VALERA PRIETO
Secretario.

RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE VALLEDUPAR-CESAR
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Aplicación del Art. 366 C. G. del P.
EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: JOSÉ LUIS CARVAJAL RIVEIRA
DEMANDADO: NAILETH GUERRERO GUERRA Y OTRO
RADICACIÓN: 20001-40-03-007-2017-00044-00.

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE VALLEDUPAR-CESAR, 18 de marzo de dos mil diecinueve (2019). -

LIQUIDACIÓN DE COSTAS	
Agencias en Derecho	$ 5.093.250,00
TOTAL	**$ 5.093.250,00**

EDWAR JAIR VALERA PRIETO
Secretario

RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE VALLEDUPAR-CESAR
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Aplicación del Art. 366 C. G. del P.
EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: JOSÉ LUIS CARVAJAL RIVEIRA
DEMANDADO: NAILETH GUERRERO GUERRA Y OTRO
RADICACIÓN: 20001-40-03-007-2017-00044-00.

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE VALLEDUPAR-CESAR, 18 de marzo de dos mil diecinueve (2019). -

Se aprueba la anterior liquidación de COSTAS, de conformidad con lo dispuesto en el art. 366 del C. G. del P.

Notifíquese y Cúmplase.

La Juez,

LORENA M. GONZÁLEZ ROSADO
Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, 19 de marzo de 2019. Hora 8:00 A.M.

La anterior providencia se notifica a las partes de conformidad con el ART. 295 del C. G. del P.
Por anotación en el presente Estado No. 26. Conste.

EDWAR JAIR VALERA PRIETO
Secretario.

RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE VALLEDUPAR-CESAR
REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAD. 200014003007- 2015-00074-00.
Proceso Ejecutivo Singular
Demandante: ROSA AMALIA CUETO C. C. 36.517.166
Demandado: LEINER FLÓREZ HERNÁNDEZ C. C. 12.521.308

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE VALLEDUPAR-CESAR, 18 de Marzo de Dos Mil Diecinueve (2019)

Se ordena, la entrega y endoso de los títulos de depósitos judiciales, en el proceso de la referencia a favor de la Dra. SOLFANIS GUERRA MIER C. C. 42.493.992, de la siguiente manera:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
424030000582264	03/01/2019	$1.328.844,00
424030000586103	08/02/2019	$1.388.944,00
424030000589758	07/03/2019	$1.265.976,00
TOTAL		$3.983.764,00

LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO		
CAPITAL	***INTERESES***	***TOTAL***
$ 30.000.000,00	$ 18.480.000,00	$ 48.480.000,00
NUEVO CAPITAL		$ 5.764.011,00
DEPOSITOS PAGADOS		$ 42.715.989,00
LIQUIDACION DE COSTAS		$ 1.086.449,00

Notifiquese y Cúmplase

LORENA M. GONZÁLEZ ROSADO
Jueza

Numero de Oficio: 2019000011

RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, 19 de marzo 2019. Hora 8:00 A.M.

La anterior providencia se notifica a las partes de conformidad con el ART. 295 del C. G. del P.
Por anotación en el presente Estado No. 26 Conste.

EDWAR JAIR VALERA PRIETO
Secretario.

RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE VALLEDUPAR-CESAR
REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAD. 200014003007- 2016-00132-00.
Proceso Ejecutivo Singular
Demandante: COOTRACERREJÓN Nit. 800.020.034-8
Demandado: JULIO CESAR JOIRO DE LUQUE Y OTROS

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE VALLEDUPAR, 18 DE MARZO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019).-

Se ordena, la entrega y endoso de los títulos de depósitos judiciales, en el proceso de la referencia a favor de COOTRACERREJON Nit. 800.020.034-8, de la siguiente manera:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
424030000567899	06/09/2018	$1.046.467,00
424030000570905	04/10/2018	$896.909,00
424030000575033	08/11/2018	$1.067.973,00
424030000578667	06/12/2018	$1.674.145,00
424030000567900	06/09/2018	$1.115.648,00
424030000570906	04/10/2018	$907.452,00
424030000575034	08/11/2018	$813.024,00
424030000578668	06/12/2018	$1.594.654,00
424030000583145	10/01/2019	$712.324,00
424030000586026	07/02/2019	$949.337,00
424030000589708	07/03/2019	$955.618,00
TOTAL		$11.733.551,00

LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO		
CAPITAL	*INTERESES*	*TOTAL*
$ 62.539.776,00	$ 19.211.139,73	$ 81.750.915,73
NUEVO CAPITAL		$ 31.160.217,73
DEPÓSITOS PAGADOS		$ 50.590.698,00
LIQUIDACIÓN DE COSTAS		$ 5.770.564,10

Notifíquese y Cúmplase

LORENA M. GONZÁLEZ ROSADO
Jueza

Número de Oficio: 2019000014

REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, 19 de Marzo de 2019. Hora 8:00 A.M.

La anterior providencia se notifica a las partes de conformidad con el ART. 295 del C. G. del P.
Por anotación en el presente Estado No. 26. Conste.

~~EDWAR VALERA PRIETO~~
Secretario.

RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE VALLEDUPAR-CESAR
REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAD. 200014003007- 2013-00323-00.
Proceso Ejecutivo Singular
Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA Y DE PRESTAMOS DE MANAURE "COOPREMAN"
Demandado: GLORIA MATILDE SALCEDO LOPEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE VALLEDUPAR-CESAR, 18 de marzo de Dos Mil Diecinueve (2019)

Se ordena, la entrega y endoso de los títulos de depósitos judiciales, en el proceso de la referencia a favor de **LUZ STELLA MONTILLA COLINA C. C. 39.066.872**, de la siguiente manera:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
424030000581199	27/12/2018	$295.320,00
424030000584576	31/01/2019	$285.945,00
424030000589029	04/03/2019	$285.945,00
TOTAL		$867.210,00

LIQUIDACIÓN DE CREDITO		
CAPITAL	*INTERESES*	*TOTAL*
$ 2.830.000,00	$ 2.992.442,00	$ 5.822.442,00
NUEVO CAPITAL		$ 2.185.299,00
DEPOSITOS PAGADOS		$ 3.637.143,00
LIQUIDACION DE COSTAS		$ 198.100,00

Notifíquese y cúmplase

LORENA M. GONZÁLEZ ROSADO
Jueza

Número de Oficio: 2019000013

RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, 19 de marzo de 2019. Hora 8:00 A.M.

La anterior providencia se notifica a las partes de conformidad con el ART. 295 del C. G. del P.
Por anotación en el presente Estado No. 26. Conste.

EDWAR JAIR VALERA PRIETO
Secretario.

RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE VALLEDUPAR-CESAR
REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAD. 200001-4003007-2013-00274-00
Proceso Ejecutivo Singular
Demandante: SIMÓN LOZADA
Demandado: JOSÉ LUIS LABORDE GÓMEZ Y OTROS

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE VALLEDUPAR, 18 DE MARZO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019).-

Se ordena, la entrega y endoso de los títulos de depósitos judiciales, en el proceso de la referencia a favor de **FELIPE GALESKY ARGOTE PEREZ C. C. 77.017.542**, de la siguiente manera:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
424030000585415	05/02/2019	$800.000,00
424030000587884	27/02/2019	$ 808.606,00
TOTAL		$2.495.288,00

LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO		
CAPITAL	*INTERESES*	*TOTAL*
$ 12.500.000,00	$ 21'407.744,13	$ 33.907.744,13
DEPÓSITOS PAGADOS		$15.871.690,00
LIQUIDACIÓN DE COSTAS		$ 1.540.000,00

Notifíquese y Cúmplase

LORENA M. GONZÁLEZ ROSADO
Jueza

Número de Oficio: 2019000012

REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, 19 de marzo de 2019. Hora 8:00 A.M.

La anterior providencia se notifica a las partes de conformidad con el ART. 295 del C. G. del P.
Por anotación en el presente Estado No. 26. Conste.

EDWAR JAIR VALERA PRIETO
Secretario.

RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE VALLEDUPAR-CESAR
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Aplicación del Art. 366 C. G. del P.
EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO "FIDUAGRARIA S. A."
DEMANDADO: FONVISOCIAL
RADICACIÓN: 20001-40-03-007-2017-00023-00.

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE VALLEDUPAR-CESAR, 18 de marzo de dos mil diecinueve (2019). -

LIQUIDACIÓN DE COSTAS	
Agencias en Derecho (a favor de FIDUAGRARIA)	$ 5.777.778,00
Agencias en Derecho (a favor de FONVISOCIAL S. A.)	$ 154.232,00
Notificaciones	$10.100,00
TOTAL, A FAVOR DE FIDUAGRARIA	**$ 5.633.646,00**

EDWAR JAIR VALERA PRIETO
Secretario

RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE VALLEDUPAR-CESAR
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Aplicación del Art. 366 C. G. del P.
EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO "FIDUAGRARIA S. A."
DEMANDADO: FONVISOCIAL
RADICACIÓN: 20001-40-03-007-2017-00023-00.

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE VALLEDUPAR-CESAR, 18 de marzo de dos mil diecinueve (2019). -

Se aprueba la anterior liquidación de COSTAS, de conformidad con lo dispuesto en el art. 366 del C. G. del P.

Notifíquese y Cúmplase.

La Juez,

LORENA M. GONZÁLEZ ROSADO
Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, 19 de marzo de 2019. Hora 8:00 A.M.

La anterior providencia se notifica a las partes de conformidad con el ART. 295 del C. G. del P.
Por anotación en el presente Estado No. 26 Conste.

EDWAR JAIR VALERA PRIETO
Secretario.

RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE VALLEDUPAR-CESAR
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Aplicación del Art. 446 C. G. del P.
EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO "FIDUAGRARIA S. A."
DEMANDADO: FONVISOCIAL
RADICACIÓN: 20001-40-03-007-2017-00023-00.

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE VALLEDUPAR-CESAR, 18 de marzo de Dos Mil Diecinueve (2019).

Visto el informe secretarial que antecede, y como quiera que después de revisar la liquidación del CRÉDITO, aportada por la parte demandante, se pudo constatar que ésta, no se encuentra ajustada a derecho, pues el apoderado judicial, pretende cobrar intereses con una tasa más alta a la reconocida en el mandamiento de pago, específicamente entre los meses de enero de 2017 y febrero de 2018, pues se puede observar que existe un incremento 2 puntos del intereses mensual sin justificación. Por lo anterior, el despacho procederá a liquidar los intereses moratorios dentro de los limites fijados por la Superintendencia Financiera.

DETALLE			*TOTAL*
CAPITAL		*$*	*59.311.016,00*
INTERESES CORRIENTES *Desde marzo 18 de 2015* *Hasta febrero 28 de 2018*	*712 días*	*$*	*35.922.000,00*
Total		*$*	*95.233.016,00*

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: Modifiquese la liquidación del crédito. Téngase como capital la suma de **CINCUENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS ONCE MIL DIECISÉIS PESOS M/L ($59.311.016,00),** por concepto de intereses moratorios la suma de **TREINTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS VEINTIDÓS MIL PESOS ($35.922.000).**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LORENA M. GONZÁLEZ ROSADO
Juez

E. Valera

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, 19 de marzo de 2019. Hora 8:00 A.M.

La anterior providencia se notifica a las partes de conformidad con el ART. 295 del C. G. del P.
Por anotación en el presente Estado No. 26 Conste.

EDWAR JAIR VALERA PRIETO
Secretario.

RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE VALLEDUPAR-CESAR
REPÚBLICA DE COLOMBIA

RADICACIÓN: 200001-4003007-2016-00258-00
Proceso Ejecutivo Singular de Menor Cuantía
Demandante: BBVA COLOMBIA S. A.
Demandado: ENRIQUE CARLOS BENJUMEA FUENTES

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE VALLEDUPAR, 18 DE MARZO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019).-

Visto el memorial que antecede, observa el despacho que la parte demandante BBVA COLOMBIA S. A., manifiesta que ha realizado cesión de crédito con relación a la obligación debatida en el proceso de la referencia, celebrada entre BBVA COLOMBIA S. A.y RF ENCORE S.A.S., solicitando que se reconozca y se tenga a RF ENCORE S.A.S, como titular o subrogatorio de los créditos, garantías y privilegios que le correspondían al BBVA COLOMBIA S. A., y por ende como sucesor del cedente.

Considera el despacho que tal solicitud es procedente por reunir los requisitos señalados en el articulo 1959 del C.C., razón por la cual este despacho aceptará la cesión del crédito efectuada entre el cedente BBVA COLOMBIA S. A.y el cesionario RF ENCORE S.A.S, manifestada en memorial obrante a folio 99 del cuaderno principal, con todos sus privilegios y prerrogativas.

Por lo anterior el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: ACEPTAR la cesión del crédito efectuada entre el cedente BBVA COLOMBIA S. A. y el cesionario RF ENCORE S.A.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LORENA GONZÁLEZ ROSADO
Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, 19 de Marzo de 2019. Hora 8:00 A.M.

La anterior providencia se notifica a las partes de conformidad con el ART. 295 del C. G. del P.
Por anotación en el presente Estado No. 26. Conste.

EDWAR VALERA PRIETO
Secretario.

RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE VALLEDUPAR-CESAR
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Aplicación del Art. 446 C. G. del P.
RADICACIÓN: 200001-4003007-2016-00258-00
Proceso Ejecutivo Singular de Menor Cuantía
Demandante: BBVA COLOMBIA S. A.
Demandado: ENRIQUE CARLOS BENJUMEA FUENTES

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE VALLEDUPAR-CESAR, 18 de marzo de Dos Mil Diecinueve (2019)

Visto el informe secretarial que antecede, y como quiera que después al revisar la liquidación de conformidad con el artículo 446 del C. G. del P. (folio 94 s. s.), esta no fue objetada, apruébese en todas sus partes la anterior liquidación del crédito, presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutante dentro del proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LORENA M. GONZÁLEZ ROSADO
Jueza

REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, 19 de marzo de 2019. Hora 8:00 A.M.

La anterior providencia se notifica a las partes de conformidad con el ART. 295 del C. G. del P.
Por anotación en el presente Estado No. 26. Conste.

EDWAR JAIR VALERA PRIETO
Secretario.

RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE VALLEDUPAR-CESAR
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Aplicación del Art. 366 C. G. del P.
EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: JAVIER GUERRERO MEJÍA C. C. 12.722.320
DEMANDADO: SUGEIS MILAGROS ROMERO BALDOVINO C. C. 45.763.104 y DIANIS MARÍA LUQUEZ LUQUEZ C. C. 49.70.856
RADICACIÓN: 20001-40-03-007-2015-00916-00.

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE VALLEDUPAR-CESAR, 18 de marzo de dos mil diecinueve (2019). -

LIQUIDACIÓN DE COSTAS	
Agencias en Derecho (Primera instancia)	$ 1.365.280,00
Notificaciones	$5.000,00
Curador Ad-litem	$260.410,00
Póliza Judicial	$67.870,00
TOTAL	$ 1'317.212.19

EDWAR JAIR VALERA PRIETO
Secretario

RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE VALLEDUPAR-CESAR
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Aplicación del Art. 366 C. G. del P.
EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: JAVIER GUERRERO MEJÍA C. C. 12.722.320
DEMANDADO: SUGEIS MILAGROS ROMERO BALDOVINO C. C. 45.763.104 y DIANIS MARÍA LUQUEZ LUQUEZ C. C. 49.70.856
RADICACIÓN: 20001-40-03-007-2015-00916-00.

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE VALLEDUPAR-CESAR, 18 de marzo de dos mil diecinueve (2019). -

Se aprueba la anterior liquidación de COSTAS, de conformidad con lo dispuesto en el art. 366 del C. G. del P.

Notifíquese y Cúmplase.

La Juez,

LORENA M. GONZÁLEZ ROSADO
Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, 19 de marzo de 2019. Hora 8:00 A.M.

La anterior providencia se notifica a las partes de conformidad con el ART. 295 del C. G. del P.
Por anotación en el presente Estado No. 26. Conste.

EDWAR JAIR VALERA PRIETO
Secretario.

RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE VALLEDUPAR-CESAR
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Aplicación del Art. 446 C. G. del P.
EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: JAVIER GUERRERO MEJÍA C. C. 12.722.320
DEMANDADO: SUGEIS MILAGROS ROMERO BALDOVINO C. C. 45.763.104 y DIANIS MARÍA LUQUEZ LUQUEZ C. C. 49.70.856
RADICACIÓN: 20001-40-03-007-2015-00916-00.

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE VALLEDUPAR-CESAR, 18 de marzo de Dos Mil Diecinueve (2019).

Visto el informe secretarial que antecede, y como quiera que después de revisar la liquidación del CRÉDITO, aportada por la parte demandante, se pudo constatar que ésta, no se encuentra ajustada a derecho, pues el apoderado judicial, pretende cobrar intereses distintos a los ordenados en el auto que libró mandamiento de pago y en virtud del cual se ordenó seguir adelante la ejecución. No obstante, el despacho se limitara a excluir los intereses corrientes de la liquidación presentada, habida cuenta que los moratorios se encuentran dentro de los limites finados por la Superintendencia Financiera.

DETALLE		*TOTAL*
CAPITAL	*$*	*11.200.000,00*
INTERESES CORRIENTES *Desde septiembre 16 de 2015* *Hasta agosto 15 de 2018*	*$*	*9.408.000,00*
Total	*$*	*20.608.000,00*

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: Modifíquese la liquidación del crédito. Téngase como capital la suma de **ONCE MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/L ($11.200.000,00),** por concepto de intereses moratorios la suma de **NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS OCHO MIL PESOS ($9.408.000,00).**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LORENA M. GONZÁLEZ ROSADO
Juez

E. Valera

REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, 19 de marzo de 2019. Hora 8:00 A.M.

La anterior providencia se notifica a las partes de conformidad con el ART. 295 del C. G. del P.
Por anotación en el presente Estado No. 26 Conste.

EDWAR JAIR VALERA PRIETO
Secretario.